RESOLUCION Nº 018/2006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene como objetivo establecer el marco normativo de la Institución, y en general, de las actividades marítimas, y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante Hondureña así como el transporte marítimo, la seguridad marítima, la protección del medio ambiente marino, y garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, de los bienes, los intereses de nuestros clientes y la salvaguarda de las finanzas del Estado.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Dirección General de la Marina Mercante Nacional cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales Marítimos, de los que Honduras forma parte, pero en ninguna forma se encuentra marginados por ellos.

CONSIDERANDO: Que por limitaciones logísticas y de personal técnico, la Dirección General de la Marina Mercante, suscribió contrato de delegación con varias Organizaciones Reconocidas (OR's), para la inspección y emisión de Certificados Técnicos diversos, delegación que no es limitativa de las potestades atribuidas a la Administración Marítima Hondureña, para realizar las inspecciones normadas por la ley y cuando sea pertinente hacerlas.

CONSIDERANDO: Que para que un Certificado emitido por una Organización Reconocida (OR) surta sus efectos, es preciso que se someta al refrendo de esta Administración marítima, así se consigna en los Contratos de Delegación suscritos con cada una de las Organizaciones Reconocidas (OR´s) y en Convenios Internacionales signados.

CONSIDERANDO: Que actualmente, la Administración Marítima Hondureña cuenta con el personal calificado para la practica de inspecciones técnicas a todo buque inscrito en el registro hondureño así como de otros registros, pero que tales inspecciones se concretan unicamente, a embarcaciones que hacen tráfico nacional o internacional cuando arriban a puertos hondureños, esto por limitaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO: Que el transporte marítimo Nacional forma parte de los mas sólidos soportes de la economía nacional y por consiguiente, la Administración Marítima Hondureña debe orientar sus acciones al logro, estimulo y fortalecimiento de esta actividad y a mantener la equidad entre los intereses patrimoniales del Estado y los de dicha industria.

Col. San Carlos, Ave. República
de Colombia, Nº 843, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
E-mail dgmmhon@itsnetworks.net
marinahon@itsnetwors.net

Tels. (504) 236-8880
236-8868
221-0721
236-8872
Fax: (504) 236-8866

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante Nacional, en uso de las facultades otorgadas por la Ley, y en aplicación de los Artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 91 reformado, 92 numerales 1) 5) 9) 10) y 18) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 120 de la Ley de la Administración Publica; 1, 2, 3, 4 numeral 16), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño; 1, 2 y 3 del Reglamento de Transporte Marítimo; 32 de la Ley de Estimulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; Resolución Administrativa relativa a los Certificados de Navegabilidad emitida por la Secretaría de Finanzas y la D.G.M.M., N° D-001-98 de fecha veintiuno de Julio de 1998 y demás artículos aplicables.

RESUELVE

PRIMERO: Implementar a partir del primero de junio del año dos mil seis, el Certificado Nacional de Líneas de Carga para la flota nacional de cabotaje con el propósito de garantizar la seguridad de la vida y la propiedad en el mar y fomentar el desarrollo económico de la nación.

SEGUNDO: Toda embarcación de cabotaje nacional igual o mayor a 24 metros de eslora llevará abordo el Certificado de Líneas de Carga debidamente refrendado por esta Administración.

TERCERO: Toda embarcación de cabotaje nacional llevara debidamente señalizada la marca de francobordo (línea de Plimson) y la línea de cubierta, tal y como lo estipula el certificado de Líneas de Carga.

CUARTO: La inspección y emisión del Certificado de Líneas de Carga serán realizados por Inspectores de la Autoridad Marítima de Honduras pero podrá delegarse esta actividad a las Organizaciones Reconocidas (ORs), en cuyo caso los certificados emitidos por estos deberán cumplir el procedimiento de refrendo ya establecido.

QUINTO: Los Certificados de Líneas de Carga emitidos al tenor de lo establecido en el numeral anterior, tendrán una vigencia de dos (2) años, y las mismas características de los certificados internacionales.

SEXTO: El refrendo del Certificado de Líneas de Carga tendrá un valor de de US $50.00, y la inspección para la emisión del certificado tendrá un valor de LPS. 1,500.00 los cuales no se pueden *obviar,* todos conforme a Ley.

SEPTIMO: La presente Resolución surtirá efecto a partir del cinco (05) de Febrero del año dos mil seis, deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República, ser comunicada a propietarios o armadores, por medio de sus apoderados legales y a las Organizaciones Reconocidas (OR's).CUMPLASE.

MARCO AUGUSTO HERNÁNDEZ ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
SECRETARIO GENERAL

RM

Col. San Carlos, Avé. República
de Colombia, Nº 843, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
E-mail dgmmhon@itsnetworks.net
marinahon@itsnetwors.net

Tels. (504) 236-8880
236-8868
221-0721
236-8872
Fax: (504) 236-8866